

VISTO el Artículo 38 del Reglamento No. 1894, de fecha 11 de agosto de 1980, para la aplicación de la mencionada Ley No. 116, de fecha 16 de enero de 1980

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Coronel Francisco Osvaldo Díaz Interián, E. N., Director General de Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, queda designado Miembro de la Junta de Directores del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), en representación de las Escuelas Vocacionales de Capacitación no formal que funcionan adscritas a organismos gubernamentales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 1380. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2657, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de Monción, Provincia de Santiago Rodríguez.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2657

CONSIDERANDO que para la construcción del Liceo Secundario del Municipio de Monción, Provincia de Santiago Rodríguez, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción del Liceo Secundario del Municipio de Monción, Provincia de Santiago Rodríguez, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno con área de 10,000 metros cuadrados, consistente en el Solar No. 13, Porción "B", del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Monción, Provincia de Santiago Rodríguez, registrada en favor del Señor Luis Caonabo Peralta, amparada por el Certificado de Título No. 29.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos; procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda iniciar en el mismo, de inmediato los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán su-

jetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.— Envíese al Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Reglamento No. 2658, sobre Tasas y Derechos para el uso de Aeródromos y Aeropuertos, y Procedimientos para su Aplicación.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2658

VISTAS las Leyes No. 8, que crea la Comisión Aereoportuaria, en sus artículos 8, incisos c), d), e), f) y Art. 9 inciso a), del 17 de noviembre de 1978; la Ley No. 505 de Aeronáutica Civil y sus modificaciones, en sus Capítulos del XII al XVII, de fecha 10 de noviembre de 1969, la Ley No. 3489, para el Régimen de las Aduanas y sus modificaciones, en sus Artículos 51 y 52, de fecha 10 de febrero de 1953, y el Reglamento 6417, para facilitar en la República el Transporte Aéreo Internacional, en su Capítulo I, de fecha 25 de abril de 1950;